

CIRCULAR INFORMATIVA No.-048

CIR_GJN_AALN_048.12

México D.F. a 02 de abril de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Resolución preliminar de la investigación antisubvención sobre las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2941.10.08 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2010 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de subvenciones en contra de las importaciones de dicloxacilina sódica ("dicloxacilina") originarias de la India, independientemente del país de procedencia.

El 26 de enero de 2011 la Secretaría notificó al gobierno de la India la solicitud para iniciar una investigación por subvenciones sobre las importaciones de dicloxacilina originarias de ese país y, de conformidad con el artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC), lo invitó a celebrar consultas en una fecha y hora que conviniera a ambas partes.

Junto con la notificación, le hizo llegar la información relevante sobre esta investigación y le informó que daría a los funcionarios que designara acceso a la información no confidencial del expediente administrativo en las instalaciones de la UPCI, de conformidad con el artículo 13.4 del ASMC. Puesto que la Secretaría no obtuvo respuesta, el 28 de enero de 2011 la UPCI contactó a la Embajada de la India en México para reiterar la disposición del gobierno mexicano para celebrar las consultas previstas en el ASMC. Tampoco obtuvo respuesta.

Inicio de la investigación

El 24 de febrero de 2011 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución de inicio de la investigación antisubvención (la "Resolución de Inicio"). Fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores y exportadores del producto investigado y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

Con fundamento en los artículos 12.1 y 22.1 del ASMC, y 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Secretaría notificó el inicio de este procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de la India. Con la notificación corrió traslado de la solicitud, la respuesta a la prevención y sus anexos, así como los formularios para que prepararan su defensa oportuna.

Únicamente compareció la productora nacional Fersinsa, señaló como domicilio el ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey kilómetro 12.5 sin número, código postal 25900, en Ramos Arizpe, Coahuila.

Producto investigado

Descripción general

La dicloxacilina es un antibiótico penicilánico, que pertenece al grupo de los isoxazólicos. Es estable en medio ácido y se absorbe adecuadamente después de su administración vía oral. Se considera la más activa de las sales isoxazólicas y posee una vida media entre 30 y 60 minutos.

CIRCULAR INFORMATIVA No.-048

CIR_GJN_AALN_048.12

El nombre técnico de la dicloxacilina es 6-(((3-(2,6-Diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil)carbonil)amino)-3,3-dimetil-7-oxo-4-tia-iazabicyclo(3.2.0) heptano-2.-carboxilato de sodio. Su fórmula química es C₁₉H₁₆CL₂N₃NaO₅S, H₂O. Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico ("6-APA"), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene 3-(2', 6'-Diclorofenil) 5- metilsoxazol-5 carbonil clorido y bicarbonato de sodio. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es soluble en agua, metanol R y etanol.

Como la Secretaría señaló en los puntos 10, 91 y 92 de la Resolución de Inicio, la dicloxacilina se comercializa en dos presentaciones: como producto estéril y no estéril. Identificó que si bien la dicloxacilina estéril no se produce nacionalmente, está considerada en el alcance de la definición de producto investigado por considerar que se trata de la misma mercancía

Clasificación arancelaria

De acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) a la dicloxacilina corresponde la siguiente codificación arancelaria:

Código	Descripción
29	Productos químicos orgánicos.
29.41	Antibióticos.
2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).

La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

La Secretaría observó en el SICM y el GESCOM que por dicha fracción arancelaria, durante el periodo analizado, no ingresaron productos distintos al investigado.

De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las importaciones de dicloxacilina están sujetas a un arancel ad valorem de 5%.

RESOLUCIÓN

Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de subvenciones y se impone una cuota compensatoria provisional de 72.9% a las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2941.10.08 de la TIGIE.

Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto anterior en todo el territorio nacional.

Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria que se señala en esta Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

Con fundamento en los artículos 17.2 del ASMC y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de la India. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

CIRCULAR INFORMATIVA No.-048

CIR_GJN_AALN_048.12

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF

- Resolución por la que se adiciona el numeral 9.1 a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 16 de noviembre de 2010

RESOLUCION POR LA QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 9.1 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-181-SCFI-2010, YOGURT-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS Y MICROBIOLÓGICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010

UNICO.- Se adiciona el numeral 9.1 a la norma oficial mexicana NOM-181-SCFI-2010, para quedar como sigue:

9. Información comercial

...

9.1 Deberá declararse, en todo momento, la lista de ingredientes, el número de lote y la fecha de caducidad o la de fecha consumo preferente, como se especifica en los numerales 4.2.2, 4.2.6 y 4.2.7 de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

10. Vigilancia

...

La presente Modificación entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto por el que se modifica el numeral 5, se adiciona el numeral 5.1.2 y se adiciona el inciso g) al numeral 6.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994), publicada el 15 de enero de 1999

TEXTO DEL PROYECTO POR EL QUE MODIFICAN el NUMERAL 5, SE ADICIONA EL NUMERAL 5.1.2 Y SE ADICIONA EL INCISO g) AL NUMERAL 6.1.1 LA NOM-024-SCFI-1998	CAMBIO PROPUESTO Y FUNDAMENTACION	RESPUESTA A COMENTARIOS
5.1.2 En su caso, los aparatos receptores de televisión que no sintonicen transmisiones conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee, deberán incluir la leyenda "No sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Committee", en etiqueta adherida en el empaque o	Podrá sintonizar televisión digital mediante un dispositivo xxxx " (y señalar el tipo de dispositivo, llámese caja convertidora, adaptador o el nombre técnico que al momento tengan dichos productos)	Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 33 tercer párrafo de su Reglamento, se decidió no aceptar el comentario en razón de que, la información comercial proporcionada en los términos propuestos por el particular, puede inducir al error o confusión del consumidor, por generar

CIRCULAR INFORMATIVA No.-048

CIR_GJN_AALN_048.12

<p>envase, o colocada en el producto mismo, o colocada de cualquier otra forma, siempre que en cualquiera de los casos anteriores, la información se encuentre a la vista del consumidor, antes de la compra del producto. Dicha leyenda debe estar escrita en un tamaño de letra dos veces mayor que la información solicitada en los incisos a) a d) del apartado 5.1.</p>		<p>incertidumbre, al no determinar con precisión, el tipo de dispositivo que permitiría la sintonización de transmisiones de televisión digital. Adicionalmente el promovente es omiso en referir algún sustento o justificación técnica que permita evaluar, a partir de dichos parámetros, la procedencia de su propuesta.</p>
--	--	--

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1626 al ciudadano Ander Kutz Girault, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Gregorio Oñate Coronado

Se adjuntan publicaciones para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx